

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 170

TEGUCIGALPA: 19 DE DICIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.691

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Autorízase una erogación.—Se autoriza una erogación.—Concédese una licencia.—Autorízase un gasto.—Declárase improcedente una solicitud.—Se autoriza una erogación.—Apruébase la medida de la zona de "Jutiapa".—Autorízase una erogación.—Se autoriza un gasto.—Autorízase el alindamiento de las propiedades mineras de la compañía "New York and Honduras Rosario Mining Co."—Se autoriza un gasto.—Autorízase un gasto.—Se hace extensivo el acuerdo de amparo de 29 de octubre de 1891 á todas las minas, zonas minerales y demás propiedades de la "New York and Honduras Rosario Mining Co."—Acuérdase interinamente un reemplazo.—Se cancela una obligación.—Concédese una licencia.—Se autoriza una erogación.

GUERRA.—Mándase pagar la cantidad de cuarenticinco pesos y asígnase una pensión.—Ergáse la suma de quince pesos.—Mándase pagar la suma de cuarenta pesos.—Se concede una exención.—Nómbrese al Coronel don Anacleto Guandique Instructor de las milicias del departamento de El Paraíso y de la guarnición de Yuscarán.—Autorízase el gasto de veintidós pesos.—Se autoriza el gasto de veinte pesos.

AVISOS

FOMENTO

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 1.º de junio de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de catorce pesos para la compra de varios muebles que se necesitan en la oficina telegráfica de La Bodega, en este departamento, como sigue:

Una mesa.....	\$ 5.00
Una silla.....	2.00
Una carpeta.....	3.00
Una chapa con su llave.....	4.00

Suma.....\$ 14.00

2.º—Que esta cantidad se pague al telegrafista de dicha oficina por la Dirección General de Rentas, imputándose á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 2 de junio de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veintiocho pesos para la compra de algunos postes telegráficos, en jurisdicción de Marcala, del modo siguiente:

8 postes labrados y pintados.....	\$ 12.00
4 postes con cruceros.....	8.00
Valor del acarreo de la madera.....	8.00

Suma.....\$ 28.00

2.º—Que esta cantidad sea entregada al telegrafista de ese pueblo por la Administración de Rentas de La Paz; debiendo imputarse á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 3.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 6 de junio de 1898.

Con vista de la solicitud de don Manuel H. Bonilla, Secretario de la Dirección General de Correos, pidiendo licencia para separarse de su empleo por el mal estado de su salud, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Concedérsela por el término de un mes, con el medio sueldo de ley, debiendo contarse desde el día 23 del mes próximo pasado; y

2.º—La cantidad que devengue el señor Bonilla se imputará á Fomento, capítulo VII, Gastos Diversos, partida 5.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Autorízase un gasto.

Tegucigalpa: 6 de junio de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de diez pesos para que el telegrafista Melitón Alcerro se tras-

lade de la ciudad de La Paz á la de Cedros, donde prestará sus servicios; y

2.º—Que esta cantidad le sea entregada al señor Alcerro en la Administración de Rentas de La Paz, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 5.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

César Bonilla.

Declárase improcedente una solicitud.

Tegucigalpa: 6 de junio de 1898.

Con vista de la exposición presentada por el Licenciado don Julio César Durón, como representante del General don Máximo B. Rosales, pidiendo se suspendan los efectos del acuerdo de 2 de mayo último por el que se concede al General don Anastasio J. Ortiz una zona mineral en jurisdicción de Nacaome, en virtud de que gran parte de esa zona fué concedida al expresado señor Ortiz y al General Rosales estando ya aprobada la medida correspondiente.

Visto asimismo lo alegado por el Licenciado don Pedro J. Bustillo, como representante del señor General Ortiz; y

Considerando: que en el acuerdo de 2 de mayo, relativo á la segunda zona pedida por el General Ortiz, se establece expresamente que la concesión se hace sin perjuicio de tercero; y que, en esa virtud, nada importa que estén enumeradas como parte de la zona algunas de las mismas minas que quedaron comprendidas en la zona que anteriormente se otorgó á los señores Ortiz y Rosales, y cuya medida está ya aprobada; el Presidente del Estado

ACUERDA:

Declarar que no procede la suspensión solicitada por el señor Licenciado Durón previniendo, á la vez, al Agrimensor don Emilio Ebergeney que, al practicar la medida de la segunda zona perteneciente al General Anastasio J. Ortiz, tenga especial cuidado e respetar los límites de la zona concedida antes á los señores Generales Ortiz y Rosales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 7 de junio de 1898.

Considerando: que la Dirección General de Correos ha hecho presente al Poder Ejecutivo las frecuentes irregularidades del servicio postal en el trayecto del ferrocarril de La Pimienta á Puerto Cortés, que ocasionan retraso en la correspondencia del interior y el exterior; y que para remover esos inconvenientes es indispensable la creación de una plaza de Agente Postal ambulante en aquella sección del ferrocarril, como se halla establecida en todos los países que poseen vías de esa clase; el Presidente del Estado

ACUERDA.

1.º—Autorizar la erogación de cuarenta pesos mensuales para el pago de un empleado que se ocupe exclusivamente en el servicio postal en el trayecto del ferrocarril de Honduras.

2.º—Dicho empleado, en su carácter de Agente Postal ambulante, se encargará de recibir y distribuir toda la correspondencia de y para las estaciones de la línea férrea, lo mismo que de la venta de sellos postales y del cuidado del transporte de la correspondencia; y

3.º—El gasto respectivo se imputará al ramo de Fomento, capítulo III, Gastos Diversos, partida 3.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Apruébase la medida de la zona de "Jutiapa."

Tegucigalpa: 7 de junio de 1898.

Vistas las diligencias de medida practicadas por don E. Constantino Fiallos, en cumplimiento del acuerdo de 22 de mayo del año próximo pasado, por el que se ordenó la mensura de la zona de "Jutiapa", departamento de Tegucigalpa, otorgada por el Poder Ejecutivo al señor don Mauricio Van Biema el 24 de septiembre de 1897, y la que ha pasado á ser mineral, en virtud de un acuerdo posterior, siendo hoy propiedad de "The New York and Honduras Rosario Mining Company."

Visto el informe del Revisor Específico; y Considerando: que la medida se ha practicado con arreglo á la ley y dentro de los límites fijados en la concesión; el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero la medida de la zona en referencia, que comprende mil quinientas cuarentinueve manzanas y quinientas treintitrés varas cuadradas y cuarentiséis centésimas.

2.º—Las aguas del río Jutiapa, que arriba de la presa queda dentro de la zona, no se deben ocupar en ningún trabajo minero, ni la de los arroyos afluentes del Jutiapa que desemboquen arriba de la mencionada presa; ni tampoco se deben talar los bosques contiguos al mismo río, ni los de sus afluentes.

3.º—Extender á favor de "The New York and Honduras Rosario Mining Company" el testimonio del expediente relativo á la concesión, el que servirá de título conforme á la ley, debiendo copiarse en él los acuerdos que siguen: el de 24 de septiembre de 1887 en que se concedió la zona de cateo, y el de 15 de abril de 1889 por el que se convirtió la zona de cateo en mineral. Además, deben copiarse las disposiciones sobre traspaso de la zona y prórroga para la medida, y los títulos por los cuales consta que "The New York and Honduras Rosario Mining Company" es dueña del mineral en referencia; y

4.º—La expresada compañía queda obligada á pagar el impuesto de manzanaje, de conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo de 4 de octubre de 1893 y el acuerdo del Poder Ejecutivo de 12 de noviembre de 1895.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 7 de junio de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cinco pesos mensuales para el pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Pespire, desde el 1.º de mayo recién pasado; y

2.º—Que esa suma se pague por medio de la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, imputándose el gasto así: tres pesos mensuales á la partida correspondiente señalada en el Presupuesto para la oficina de Pespire, y dos pesos mensuales á la partida S.ª, capítulo II, del presupuesto de Fomento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 7 de junio de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de quince pesos para la compra de un cancel que se necesita en la oficina telegráfica de Santa Rosa de Copán; y

2.º—Que esta suma sea entregada por la Administración de Rentas de Santa Rosa al ler. telegrafista de dicha ciudad; imputándose la erogación á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Autorízase el alinderamiento de las propiedades mineras de la compañía "New York and Honduras Rosario Mining Co."

Tegucigalpa: 8 de junio de 1898.

Con vista de la solicitud presentada por el representante de la "New York and Hon-

duras Rosario Mining Co.," relativa á pedir que se haga extensiva la autorización de alinderamiento que contiene el acuerdo de 25 de mayo de 1897 á las otras propiedades mineras que últimamente ha adquirido la compañía, comisionándose para las respectivas operaciones al mismo Ingeniero don E. Constantino Fiallos; de modo que, extendiendo el alinderamiento exterior á todas esas propiedades, formen un mapa ó plano general que comprenda las zonas y minas de la compañía, concediéndose para ese efecto el tiempo necesario.

Considerando: que aun no se ha terminado el alinderamiento que se autorizó por acuerdo de 26 de mayo próximo pasado: que la compañía "New York and Honduras Rosario Mining Company" ha comprado las propiedades mineras de la mortuaria de don Abelardo Zelaya y consocios, las que confinan con las otras de la compañía, siendo para ésta de sumo interés, bajo diversos aspectos, que todas sus propiedades estén bajo un solo alinderamiento exterior, ya que á ello se prestan sus relaciones de continuidad; y

Considerando: que con el alinderamiento pedido no se perjudican derechos de tercero, por cuyo motivo el Fiscal General de Hacienda ha sido de parecer que se acceda á la solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se autoriza el alinderamiento general de las propiedades mineras de la compañía "New York and Honduras Rosario Mining Co.," inclusive las adquiridas últimamente por compra á los herederos de don Abelardo Zelaya y consocios, á saber: una zona mineral de ciento trece manzanas ocho varas, ó sean dos terceras partes de la mina "La Colonia," con sus anexidades, inclusive el ingenio; un chimbo y el respectivo plantel, lo mismo que la montaña "San Juan Grande;" la mina "La Concepción;" otro plantel; una zona de maderas, y la mina "San Vicente."

2.º—Se comisiona al mismo Ingeniero don E. Constantino Fiallos para la práctica de las operaciones respectivas, señalándole para ese efecto, el término de seis meses; y

3.º—En el expediente de medida deberán razonarse los títulos de las nuevas propiedades adquiridas por la compañía y las escrituras de traspaso; siendo entendido que dichas propiedades quedan sujetas á los mismos gravámenes y condiciones con que fueron concedidas y amparadas, debiendo pagarse por ellas los impuestos legales para su conservación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 9 de junio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de cuatro pesos, que importará una baranda que se necesita en la oficina telegráfica de Tatumbula; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada al telegrafista de dicho pueblo por medio de la Administración de Rentas de este departamento; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Autorízase un gasto.

Tegucigalpa: 9 de junio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de treinta y tres pesos, que importó el transporte de tres cargas de materiales telegráficos de esta ciudad al pueblo de Opatoro, departamento de La Paz; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada en el referido pueblo al Alcalde municipal; imputándose la erogación á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 3.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se hace extensivo el acuerdo de amparo de 29 de octubre de 1891 á todas las minas, zonas minerales y demás propiedades de la "New York and Honduras Rosario Mining Co."

Tegucigalpa: 9 de junio de 1898.

Con vista de la anterior solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Co.," contraída á pedir que el acuerdo de amparo emitido el 9 de julio de 1883 se haga extensivo á otras propiedades mineras adquiridas nuevamente por la compañía.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que por la escasez de brazos y por otros varios inconvenientes, no es posible que la expresada compañía explote simultáneamente todas las minas que ha adquirido en el mineral de San Juancito, por cuyo motivo se concedió el amparo para todas las propiedades de dicha compañía por acuerdos de 9 de julio de 1883 y 29 de octubre de 1891, mientras concentre todos sus recursos en la explotación de alguna de las enunciadas minas.

Considerando: que las propiedades mineras de la compañía se han aumentado notablemente en la actualidad, con adquisiciones que ha hecho por diferentes títulos, y especialmente por la compra hecha á los herederos de don Abelardo Zelaya y socios; propiedades que, ubicadas en "El Crucero" ó "La Guadalupe," confinan con las otras de la enunciada compañía, y quedarán comprendidas en el mismo título y dentro de un solo alinderamiento.

Considerando: que por la importancia de la empresa, por las grandes proporciones en que desarrolla sus recursos, y por los benefi-

cios que ha producido y continúa produciendo al país, es digna la compañía de una protección especial para que no tenga dificultades en el ensanche de los trabajos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se hace extensivo el acuerdo de amparo de 29 de octubre de 1891 á todas las minas, zonas minerales y demás propiedades mineras adquiridas hasta hoy por "The New and Honduras Rosario Mining Co.;" declarando que no podrán denunciarse, y que estarán amparadas mientras se paguen los impuestos correspondientes y se concentren en un solo trabajo, arreglado á las prescripciones del Código de Minería, los elementos con que cuenta dicha compañía; y

2.º—Este amparo, por lo que se refiere á las minas, zonas minerales y demás propiedades mineras adquiridas por la compañía de los herederos de don Abelardo Zelaya y socios, durará cuatro años; y pasado ese término, habrá que emprender trabajos en ellas, de conformidad con el Código del ramo, salvo que los trabajos emprendidos en las otras propiedades de "The New York and Honduras Rosario Mining Co." lleguen á cualquiera de las propiedades últimamente adquiridas, en cuyo caso quedarán definitivamente amparadas, como formando una sola propiedad con las demás de la compañía, con la condición expresada en el artículo anterior.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Acuérdase interinamente un reemplazo.

Tegucigalpa: 10 de junio de 1898.

Atendiendo á que el Inspector de Telégrafos don Jesús Fiallos, está encargado actualmente de la inspección de los trabajos en el puente de Potrerillos; y que para la reparación de las líneas que parten de esta capital á los pueblos inmediatos se necesitan los servicios de un empleado extraordinario que haga las veces de aquel Inspector; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que mientras el señor Fiallos permanezca ocupado en Potrerillos, se le reemplace interinamente en el puesto de Inspector de Telégrafos; y

2.º—Que se le abonen sus sueldos como Inspector hasta el último del mes de mayo próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se cancela una obligación.

Tegucigalpa: 10 de junio de 1898.

Atendiendo á que el señor Otto Zürcher ha cumplido con lo estipulado en el artículo 19 de su contrata, aprobada por la Asamblea Nacional el 3 de agosto de 1895, introdu-

ciendo los cien verracos á que se refiere el artículo 8.º de la misma; el Presidente

ACUERDA:

Que se cancele la obligación de cinco mil pesos plata que entregó el señor General don R. Streber en garantía del señor Zürcher.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 13 de junio de 1898.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por don Casimiro Rodríguez, 1er. telegrafista de la ciudad de Santa Rosa, en la cual pide al Poder Ejecutivo que le conceda dos meses de licencia, con el goce de medio sueldo de ley, para separarse de su empleo y atender al mejoramiento de su salud quebrantada; y

Considerando: que es justo el motivo expresado por el solicitante, según lo acredita el informe del señor Director de Telégrafos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia pedida, la cual empezará á correr desde el día que designe el Director del ramo; y

2.º—La cantidad que dicho telegrafista devengue durante el tiempo de la licencia se imputará á Fomento, capítulo VII, Gastos Diversos, partida 5.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 13 de junio de 1898.

Considerando: que el Gobernador Político de Yoro indica la necesidad que hay de construir un puente sobre el río llamado "Machigua," para cuyo efecto solicita del Gobierno se erogue la suma de trescientos sesenta y siete pesos veinticinco centavos que importarán los materiales, según el presupuesto respectivo; y

Considerando: que la obra proyectada es de suma urgencia y de utilidad pública; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la expresada cantidad de trescientos sesenta y siete pesos veinticinco centavos, que se entregará á la Municipalidad de Yoro para que la invierta en la obra referida; debiendo ella hacer los demás gastos que impenda el trabajo; y

2.º—Disponer que el pago se verifique por partes, según el gasto mensual que se haga, debiendo llevar las planillas el V.º B.º del Gobernador Político; y que la erogación se impute al Ramo de Fomento, capítulo VII, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

GUERRA

Mándase pagar la cantidad de cuarenticinco pesos y asignase una pensión.

Tegucigalpa: 21 de junio de 1898.

Teniendo informes el Gobierno de que la señora doña Victoria Funes, de este vecindario, se encuentra en sumo estado de pobreza, y siendo, además, dicha señora viuda del Capitán don Trinidad Reyes, muerto en Trujillo al servicio del Gobierno el 1.º de noviembre de 1895; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á la referida señora Victoria Funes, para lutos y por una sola vez, la cantidad de cuarenticinco pesos; y además, para atender á la crianza y educación de sus menores hijos, la pensión mensual de veintidós pesos cincuenta centavos, con las restricciones de ley y artículos 1.º y 6.º del decreto supremo de 28 de marzo de 1894. Esta erogación se imputará á la partida 3.ª, capítulo IV, departamento de Guerra, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Ergáse la suma de quince pesos.

Tegucigalpa: 21 de junio de 1898.

Hallándose imposibilitado por falta de recursos el inválido Encarnación Martínez, de Juticalpa, residente en Managua, Nicaragua, para regresar á su patria, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se ponga á la orden del referido Martínez la suma de quince pesos, valor de sus gastos de repatriación; imputándose esa suma á la partida 8.ª, capítulo IV, departamento de la Guerra, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar la suma de cuarenta pesos.

Tegucigalpa: 22 de junio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague como gasto extraordinario de guerra al señor don Rafael Estrada, de Pespire, la suma de \$ 40.00, que proporcionó á un militar en comisión del Gobierno.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se concede una exención.

Tegucigalpa: 22 de junio de 1898.

Con vista de la solicitud presentada por el señor Entimo Ortega, de Tatumbla, en

este departamento, en que pide exención del servicio militar por padecer de epilepsia crónica, enfermedad que le imposibilita para dicho servicio, según los certificados de los facultativos, que acompaña; el Presidente

ACUERDA:

Conceder la exención solicitada y, en consecuencia, mandarle extender la boleta respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Nómbrese al Coronel don Anacleto Guandique Instructor de las milicias del departamento de El Paraíso y de la guarnición de Yuscarán.

Tegucigalpa: 22 de junio de 1898.

En atención á las aptitudes del Coronel don Anacleto Guandique, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Instructor de las milicias del departamento de El Paraíso y de la guarnición de la plaza de Yuscarán, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el gasto de veintidós pesos.

Tegucigalpa: 22 de junio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de veintidós pesos, para útiles de escritorio que se necesitan urgentemente en el Ministerio de la Guerra, con motivo de los trabajos en los registros militares, índices del Archivo, Escalafón de Jefes y Oficiales é informes para el Directorio de Honduras.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de veinte pesos.

Tegucigalpa: 22 de junio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinte pesos, que se pagarán al Coronel don Anacleto Guandique, como habilitación para trasladarse á la ciudad de Yuscarán á donde va á prestar sus servicios como Instructor de la guarnición de aquella plaza. Esta erogación se imputará á la partida 1.ª, capítulo IV, departamento de Guerra, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

AVISOS

En el juicio de separación de bienes que la señora Dolores Umaña tiene instaurado contra su esposo don Juan J. Portillo, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice:—“Por tanto, este Juzgado, en nombre del Estado de Honduras, Estados Unidos de Centro-América, y de conformidad con los artículos 196, 200, 201, Código Civil; 150 reformado, 156, 157 y 330, regla 2.ª, Código de Procedimientos, falla decretando la separación de bienes que ha solicitado la señora Dolores Umaña de Portillo.—Hágase saber.—Julio Monroy.—Tiburcio Calderón, Secretario.” Y para que llegue á conocimiento del público, libro el presente en Ocotepaque, á veintitrés de noviembre de noventa y ocho.

TIBURCIO CALDERON,
Secretario.

3—2

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, hace saber: que con fecha primero del presente mes los señores Doctor don Luis Suárez, don Tomás Cáliz M. y Doctor don Juan Bustillo Rivera, se han presentado denunciando los terrenos siguientes:—Una montaña conocida generalmente con el nombre de Río Blanco; su área, por cálculo aproximado, es de una legua cuadrada; sus linderos son: al Norte, montaña nacional; al Sur, terrenos comunales de Río Tinto; al Este, con el río de Río Tinto, y al Oeste, con el cerro que le llaman Cabeza de Mico:—Los terrenos llamados de Agua Blanca; su área aproximada, de dos leguas cuadradas; sus linderos son: al Norte, montaña nacional; al Sur, terrenos ejidales de San José de Río Tinto; al Este, terrenos ejidales de El Dulce Nombre, y al Oeste, con terrenos ejidales de Río Tinto:—La montaña de El Cuyamel; mide aproximadamente cuatro leguas cuadradas; sus linderos son: al Norte, con terrenos comunales de Catacamas; al Sur, con Río de Guayape; al Este y al Oeste, con terrenos nacionales. Todos estos terrenos son propios para la agricultura y se encuentran en jurisdicción de Catacamas.

Juticalpa: 5 de diciembre de 1898.

10—6

ISIDORO MEJIA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Miguel R. Dávila ha denunciado como nacional, el primero de agosto del corriente año, con el nombre de “La Esperanza,” un terreno de pan-llevar y cernanía, localizado en la jurisdicción de Santa Rosa de Guaimaca; con el objeto de comprarlo, y limitado así: al Norte, Montaña Cruda; al Sur, mogote de Sanquín, que es mojón oriental de un terreno medido hace poco á los vecinos de dicho Santa Rosa de Guaimaca; al Este, otro mogote que es mojón esquinero en el ángulo Noroeste de los terrenos ejidales de Campamento; y al Oeste, otro mogote conocido con el nombre de “El Volcán,” que es mojón en la línea Norte de la medida de dichos vecinos de Santa Rosa de Guaimaca. Lo que se publica para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1898.

Por ministerio de ley,

19—1

CAYETANO VALLECILLO.